



EXPEDIENTE 2024-0111-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
COMERCIO “PANTONOR”
LABORATORIOS NORMON, S.A., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2023-9729)
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0185-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas dieciséis minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora Daniela Quesada Cordero, abogada, con cédula de identidad 1-1324-697, vecina de San Rafael de Escazú, San José, apoderada especial de la sociedad **LABORATORIOS NORMON S.A.**, domiciliada en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:27:32 horas del 17 de enero de 2024.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 28 de setiembre de 2023, la abogada Daniela Quesada Cordero, de calidades indicadas



y en su condición de apoderada especial de la empresa **LABORATORIOS NORMON S.A.** presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **PANTONOR**, en clase 5 para proteger: productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 14:27:32 horas del 17 de enero de 2024, denegó la solicitud de inscripción y registro de la marca de fábrica y comercio **PANTONOR**, porque consideró que se incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 incisos a) y d) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representante de la sociedad **LABORATORIOS NORMON S.A.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se acogen los hechos tenidos por probados contenidos en el Considerando III de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la sociedad **LABORATORIOS NORMON S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito del 24 de enero de 2024 (folio 96 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 8 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad -útil- poder



demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción y registro de la marca de fábrica y comercio **PANTONOR**, en clase 5 para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la señora Daniela Quesada Cordero,



apoderada especial de la sociedad **LABORATORIOS NORMON S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:27:32 horas del 17 de enero de 2024, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB.



Descriptores

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del
Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: 00.31.37